



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSL-2/2023

**PROMOVENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PARTES INVOLUCRADAS:** RÓMULO PÉREZ SÁNCHEZ,  
SUBSECRETARIO DE  
ENLACE LEGISLATIVO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
Y MORENA

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:** GUSTAVO CÉSAR PALE  
BERISTAIN

**SECRETARIO:** JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

**COLABORÓ:** JESÚS HANS ESTEBAN  
HERRERA MEDINA

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**SENTENCIA** por la que se determina la **existencia** de la vulneración al principio de imparcialidad y equidad que se atribuye a Rómulo Pérez Sánchez, subsecretario de enlace legislativo de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas y la **inexistencia** de la omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) de MORENA.

GLOSARIO	
<b>Autoridad Instructora o Junta Local de Tamaulipas</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas
<b>CASS</b>	<i>Catálogo de sujetos sancionados</i> [partidos políticos y personas sancionadas] <i>en los Procedimientos Especiales Sancionadores</i>
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Morena</b>	Partido político Morena
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional

<sup>1</sup> Las fechas a que se haga referencia en este acuerdo se entenderán referidas a dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO	
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Senado</b>	Senado de la República
<b>Subsecretario de enlace legislativo o Rómulo Pérez</b>	Rómulo César Pérez Sánchez, subsecretario de enlace legislativo de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

## ANTECEDENTES

- 1. Vacante de senaduría.** El quince de noviembre, la mesa directiva del Senado declaró la vacante de la senaduría electa por mayoría relativa del estado de Tamaulipas<sup>2</sup> y el treinta del mismo mes aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria de dicho cargo.<sup>3</sup>
- 2. Elección extraordinaria.** En esa misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG834/2022 en el que se contiene el calendario para la elección extraordinaria de la senaduría en comento, del cual destacan las siguientes fechas:<sup>4</sup>

<sup>2</sup> El otrora propietario del cargo, Américo Villareal Anaya es el actual gobernador de Tamaulipas (tomó protesta el uno de octubre) y el senador Faustino López Vargas, quien le sustituyó, falleció el ocho de octubre.

<sup>3</sup> Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del Instituto Nacional Electoral. Véanse las ligas electrónicas: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/130696](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/130696) y [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673145&fecha=02/12/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673145&fecha=02/12/2022#gsc.tab=0). También se puede consultar el micrositio que sobre esta elección extraordinaria obra en la página oficial del INE: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2023/tamaulipas-eleccion-extraordinaria-2023/>

Los contenidos de páginas oficiales de Internet que se citen a lo largo de la presente sentencia constituyen hechos notorios con base en el fundamento aquí expuesto.

<sup>4</sup> Consultable en la liga electrónica identificada como: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146811/CGex20221-1-30-ap-1-2.pdf>



Precampaña	Campaña	Jornada electoral
<b>Inicio:</b> 4 de diciembre <b>Conclusión:</b> 17 de diciembre	<b>Inicio:</b> 28 de diciembre <b>Conclusión:</b> 15 de febrero de 2023	19 de febrero de 2023

3. **3. Queja.** El quince de diciembre, el PAN presentó queja en contra de las manifestaciones vertidas por el subsecretario de enlace legislativo en el marco de una entrevista desahogada en las instalaciones del Palacio de Gobierno de Tamaulipas, así como en contra de MORENA por la omisión a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) al tratarse de su presidente del Consejo Estatal en la referida entidad.
4. **4. Radicación y admisión.** El dieciséis de diciembre, la autoridad instructora registró la queja como JL/PE/PAN/JL/TAM/PEF/15/2022 y el veintitrés siguiente la admitió a trámite.
5. **5. Emplazamiento y audiencia.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el veintisiete siguiente.
6. **6. Turno a ponencia y radicación.** El dos de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el expediente en esta Sala Especializada y el ocho siguiente el magistrado presidente lo turnó al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo de sentencia con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA

7. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, ya que se trata de una queja relativa a la probable vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad, por la presunta emisión de un mensaje

proselitista por parte de un servidor público dentro de la elección extraordinaria de una senaduría en Tamaulipas.<sup>5</sup>

## **SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

8. Esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, ni las partes adujeron alguna en la etapa de instrucción, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

## **TERCERA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS DE LA PARTE DENUNCIADA**

- **Infracciones imputadas**

9. El **PAN** señaló en sus escritos de queja y alegatos, lo siguiente:
  - El principio de imparcialidad rige el actuar de las personas en el servicio público e implica que los recursos públicos de que disponen se empleen para el fin para el que fueron asignados y no para la realización de declaraciones proselitistas.
  - El subsecretario de enlace legislativo utilizó un recinto oficial para hacer declaraciones proselitistas en su horario laboral en favor de MORENA al declarar que será el ganador en la elección extraordinaria de la senaduría por mayoría relativa en Tamaulipas.

---

<sup>5</sup> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafo séptimo, de la Constitución; 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo, y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso b), y 475 de la Ley Electoral; en relación con la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".



— El cargo público que desempeña Rómulo Pérez cuenta con una jerarquía que genera influencia sobre quienes trabajan en la administración pública de Tamaulipas y quienes directamente están bajo su cargo, además de que cuenta con una alta capacidad de decisión puesto que se dedica a armonizar la agenda con las cámaras legislativas (locales y federales) y a cabildear la consecución de leyes.

— Las declaraciones denunciadas se llevaron a cabo el martes seis de diciembre a las diez horas con un minuto en el Palacio de Gobierno Estatal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por lo cual se configura la infracción denunciada en detrimento del derecho de la ciudadanía a participar de manera libre en la toma de decisiones para la renovación de cargos públicos.

— MORENA es responsable por la omisión a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) porque Rómulo Pérez es presidente del Consejo Estatal de dicho partido en Tamaulipas.

- **Defensas<sup>6</sup>**

10. El **subsecretario de enlace legislativo** señaló en su defensa lo siguiente:

— Se limitó a responder a las preguntas que realizó el reportero, que se dirigió a él porque conoce su labor dentro de MORENA en Tamaulipas, más no por sus funciones como servidor público.

— Se encontraba tomando un descanso para ingerir alimentos fuera de su oficina, pero el reportero lo abordó dentro del Palacio de Gobierno y,

---

<sup>6</sup> En las síntesis que a continuación se desarrolla se toman en cuenta los escritos y constancias de cada persona denunciada que obran en el expediente.

por cortesía, ahí mismo respondió los cuestionamientos, lo cual no implica una intención contraria a sus limitaciones como servidor público.

– Las funciones que tiene como servidor público y como integrante de MORENA no se combinan ni complementan.

– No se emplearon recursos públicos para desahogar la entrevista, ni realizó llamados expresos ni emitió equivalentes funcionales para apoyar a partido político alguno.

11. Por su parte, **MORENA** manifestó que:

– Rómulo Pérez no realizó actividades de proselitismo ni llamamientos al voto expresos o mediante equivalentes funcionales.

– Los partidos políticos no son responsables de las conductas de sus militantes cuando actúan como personas servidoras públicas.

#### **CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA**

12. Los medios de prueba presentados por las partes y los recabados de oficio por la autoridad instructora, así como las reglas para su valoración, se listan en el **ANEXO ÚNICO**<sup>7</sup> de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

#### **QUINTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS**

13. La valoración conjunta de las manifestaciones de las partes, los medios

---

<sup>7</sup> Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.



de prueba y la totalidad de constancias que integran el expediente, conduce a tener por probados los siguientes enunciados:

- a. El seis de diciembre a las diez de la mañana diversos medios de comunicación estuvieron presentes en una entrevista realizada a Rómulo Pérez en la planta baja del Palacio de Gobierno de Tamaulipas.<sup>8</sup>
- b. La entrevista se transmitió en vivo dentro de la cuenta de *Facebook* denominada “La Expresión”.<sup>9</sup>
- c. En la fecha de la realización y difusión de la entrevista, Rómulo Pérez tenía la calidad de subsecretario de asuntos legislativos, era militante de MORENA y también ostentaba el cargo de presidente del Consejo Político Estatal de dicho partido político en Tamaulipas.<sup>10</sup>

## SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

### Fijación de la controversia

14. En el presente asunto se debe resolver si Rómulo Pérez vulneró los principios de imparcialidad y equidad dentro del proceso electoral extraordinario para elegir una senaduría en Tamaulipas y si MORENA

---

<sup>8</sup> Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1, 2, 4, 5 y 6. El medio informativo señala que la entrevista se realizó “alrededor de las 12 horas”, pero Rómulo Pérez expresamente aceptó que se realizó a las diez horas con un minuto, lo cual se hace constar en el acta circunstanciada de la autoridad administrativa en la que, además, se señala que se transmitió en vivo o en tiempo real en ese horario. Además, del acta circunstanciada que elaboró la autoridad instructora se advierte que al momento de la entrevista había, adicional a “La Expresión”, micrófonos de otros medios de comunicación presentes.

<sup>9</sup> Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1, 4 y 6. El contenido de la entrevista se detalla en el apartado correspondiente de esta sentencia.

<sup>10</sup> Véase el medio de prueba identificado en el ANEXO ÚNICO con el número 3. Rómulo Pérez no contradujo el informe de la presidenta del Comité Directivo Estatal de MORENA en el cual señaló su calidad de militante y su puesto al interior del partido político, por lo cual constituye un hecho no controvertido.

incurrió en una omisión a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), con motivo de la realización y difusión de una entrevista desahogada en el Palacio de Gobierno de dicha entidad federativa.

### Contenido de la entrevista

15. A fin de realizar el estudio señalado, es necesario identificar la entrevista realizada al subsecretario de enlace legislativo:

**Liga electrónica cuyo contenido se certificó:**

<https://www.facebook.com/www.%20laexpresion%20.com.%20mx/videos/906629713832889>

**Contenido certificado:<sup>11</sup>**



En el anterior enlace se encuentra una publicación de la cuenta de la red social Facebook a nombre de “La Expresión” y la cual fue transmitida en vivo el día martes 6 de diciembre del 2022 a las diez horas con un minuto (10:01) con una duración de cinco minutos con treinta y dos segundos y en la publicación de la transmisión dice lo siguiente: «# EnDirecto (icono de una cámara) “Vamos a demostrar en las urnas que la gente está con nosotros”; Rómulo Pérez, Consejero estatal de MORENA». En dicho video se escucha lo siguiente: -

**Reportero:** ...república por parte de morena incluso el alcalde con licencia de Matamoros creo ya se registró. ¿Como va este proceso, no dé; por parte del partido? -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Mira actualmente bueno según los tiempos que marco la convocatoria del senado y del INE, el día de ayer y el día de hoy son los días de registro de los aspirantes, creo que ha habido una buena participación por parte de los,

<sup>11</sup> La descripción y contenido se insertan en los términos en que fueron certificados por la autoridad instructora.



de muchos miembros destacados del partido creo que cualquiera de ellos cumple con los requisitos que la sociedad necesita de un buen senador, de una persona que este comprometida con el Estado y vamos llevando el proceso conforme a la ley como, como y con mucha tranquilidad por parte de la militancia. -----

**Reportero:** Es una elección extraordinaria pero también histórica para Tamaulipas, no se había presentado una situación así. -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Si, este, de hecho, pues lamentablemente se dio por el fallecimiento del senador Faustino, fue algo que no esperábamos nadie, este creo que es una, es una buena prueba para la nueva dirigencia, para la maestra Yuriria, para sus, para el consejo; este pero creo que la sociedad está con nosotros, la gente, el pueblo, los morenistas, la sociedad en general esta con MORENA y lo demostró en la última elección y nos lo va a demostrar en este proceso que se viene. -----

**Reportero:** ¿Cuál es el clima político que se observa en Tamaulipas porque no se observa una efervescencia como en anteriores elecciones? -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Mira este por este tema de que es una elección extraordinaria, no es este, no va a ser el mismo fenómeno sociológico que en una elección normal verdad, donde existen un candidato a la alcaldía, un candidato a la diputación, un candidato a la gubernatura, un candidato al senado, cómo va a ser en el veinticuatro que va a ver, van a ser muchos candidatos, de varios espacios, en este caso se espera que, que sea una elección mucho más tranquila, sí con mucha, con participación; pero no va a ser lo mismo que una elección regular verdad, esperamos que la gente va a responder al proyecto de la cuarta transformación de Tamaulipas y este y en ese sentido pues vamos a salir adelante. -----

**Reportero:** Se tiene la confianza de que la vacante de la senaduría vuelva a ser de MORENA. -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Si, hasta eso, de eso no hay duda, la verdad es que dejó muy mal sabor de boca la administración anterior, hicieron un muy muy mal trabajo y la sociedad pues está contenta con el trabajo que está haciendo el gobernador Américo Villarreal, un gobierno de puertas abiertas, un gobierno que escucha todo sin importar (inaudible). -----

**Reportero:** En este caso volvería a morena con sus aliados el PT y el partido verde. -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Según entiendo ahorita todavía se está en el proceso del tema de los aliados, este, ya hay, hubo alguna expresión en la prensa del tema del partido verde, que posiblemente este no vaya a trabajar en coalición con el partido, sin embargo, bueno pues somos abiertos a que a lo mejor pueda cambiar esta posición, al menos el PT va a estar con nosotros hasta ahorita y pero si el partido verde desea más adelante sumarse, pues como quiera tenemos las puertas abiertas. -----

**Reportero:** (no se escucha de forma clara el audio) ... ¿qué pretenda aliarse con ustedes?

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Hasta ahorita solamente tenemos este el partido verde y el PT que siempre hemos tenido muy buena relación con ellos, son los que ahorita puede que haya una posibilidad. -----

**Reportero:** ¿Cuándo se estaría definiendo el candidato de MORENA? -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Según los tiempos tiene que ser el trece de diciembre a más tarde de que ya se tiene que designar; la verdad es que como es una convocatoria extraordinaria los tiempos electorales pues son más rápidos verdad, entonces sí es aproximadamente el trece. -----

**Reportero:** ¿Y la elección como tal cuando es? -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Hay la verdad creo que es en febrero me parece, no te no te quiero mentir, el diecinueve de febrero. -----

**Reportero:** ¿Cuántos registros se esperan que se puedan dar en esto entre hoy y mañana?

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Pues mira la verdad es que hay bastantes candidatos ya están los más notables o los que tienen mayor trayectoria o que han estado más involucrados en la vida pública pues hay buenos este ya, ya se notaron verdad; el exalcalde de Matamoros este, José Ramón Gómez Leal este, muchos más serán, muchos más, pero; veo militancia de las bases que también está participando entonces yo creo que vamos a tener una buena lista ahí de candidatos. -----

**Reportero:** ¿Quién va a definir al candidato? -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** El comité de elecciones del comité ejecutivo nacional ellos son los que lo van a decidir a través de la, de una encuesta verdad, la encuesta es la que los va a definir. -----

**Reportero:** ¿Que tanta seguridad tienen ustedes de ganar toda vez que todavía permea el triunfo de Américo Villarreal Anaya? -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** No pues eso vamos a ganar, sobremanera la verdad es que los vamos a, vamos a demostrarles en las urnas como lo hicimos en esta última vez que la gente está con nosotros, como les decía ahorita, ha dejado muy mal sabor de boca la administración anterior hay un gobernador que está huyendo, un exgobernador que está huyendo, este lamentable para el estado verdad que esto esté pasando pero, pero; ese es el, esa es la máxima demostración de que la gente no está con el PAN. -----

**Reportero:** ¿Crees tú que vaya a influir el hecho de que mucha gente que no militó en MORENA y que ni siquiera participó y que inclusive se involucró con panistas, no les vayan a cobrar el acuerdo del PAN los votantes? -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Mira hay mucha gente que ha militado en otros partidos y que se da, se ha dado cuenta de que MORENA es una buena opción de cambio para Tamaulipas, entonces los que hayan militado en otro partido sea el nombre que sea, bueno, pues este son bienvenidos al partido MORENA y sobre todo ahora en la elección a que participen con nosotros. -----

**Reportero:** Me recuerdas tu nombre. -----

**Persona del sexo masculino entrevistado:** Rómulo Pérez, presidente del consejo estatal. -----

**FIN DE LO PERCIBIDO** -----



## Vulneración al principio de imparcialidad

### A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

16. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**
17. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
18. La Sala Superior ha determinado<sup>12</sup> que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
19. Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.**<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

<sup>13</sup> SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

20. En este sentido, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
21. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**.<sup>14</sup> Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.
22. En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía**.
23. En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**<sup>15</sup> y las personas **integrantes de la administración pública**.
24. En este último caso, se debe observar que el poder de mando está

---

<sup>14</sup> Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan **tener un impacto real** o **poner en riesgo** los principios de equidad en la competencia y legalidad.

<sup>15</sup> Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.



reducido al margen de acción dictado por la persona titular del poder ejecutivo, por lo cual cuentan con **mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral**, pero se les impone como límite el no instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede sentirse constreñida atendiendo a factores como: número de habitantes, importancia relativa de sus actividades en un determinado contexto y su jerarquía dentro de la administración pública.

25. Entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.

### B. Caso concreto

26. Antes de analizar el contenido de las expresiones denunciadas es necesario precisar que, si bien se emitieron en el marco de una entrevista, la presunción de licitud que subyace a dicho ejercicio únicamente ampara la labor del medio de comunicación involucrado.<sup>16</sup>
27. Ello, porque la Sala Superior ha señalado que **el principio de imparcialidad rige el actuar de las personas servidoras públicas al desahogar ejercicios periodísticos** pues, independientemente de que se encuentren ante preguntas propias de dicha labor, las manifestaciones o respuestas que emitan se deben ajustar a las exigencias que el referido principio les impone.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior de rubro "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".

<sup>17</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-69/2021. En este asunto la Sala Superior revocó la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el diverso SRE-PSC-21/2021 a fin de que emitiera una nueva en la que valorara el contenido de las manifestaciones emitidas por el presidente de la República en la etapa de preguntas y respuestas de una conferencia matutina, sin limitarse a constatar una coherencia discursiva entre lo preguntado y lo respondido sino verificar los límites que le impone el principio de imparcialidad en su actuar. En esta línea, al resolver los expedientes SUP-REP-15/2019 y SUP-JE-30/2022, entre otros, la Sala Superior ha establecido que en ejercicios periodísticos las personas servidoras

28. Dicho lo anterior, esta Sala Especializada determinará si se actualiza o no la vulneración del principio de imparcialidad por ser oponible al denunciado un especial deber de cuidado en el ejercicio periodístico en que participó.
29. Para tal efecto, se analizará el carácter con que participó, las características de su cargo público, así como el contenido y el contexto en que se desarrolló la entrevista.

**1. Carácter de Rómulo Pérez al momento de su participación**

30. Primero, se debe identificar el carácter con el cual el denunciado emitió las manifestaciones denunciadas, puesto que el principio de imparcialidad únicamente vincula el proceder de personas del servicio público.<sup>18</sup> Para este efecto, es preciso identificar el contexto en el que se emitió.
31. Se ha acreditado en esta sentencia que la entrevista se realizó el seis de diciembre a las **diez de la mañana con un minuto**, en la **planta baja del Palacio de Gobierno de Tamaulipas**.
32. La sede de la Subsecretaría de Enlace Legislativo se ubica en el referido palacio de gobierno,<sup>19</sup> por lo cual la entrevista se realizó en el lugar en el que se ubican las oficinas donde desarrolla sus funciones el subsecretario de enlace legislativo.

---

públicas deben conducirse con la prudencia discursiva que impone el principio de imparcialidad.

<sup>18</sup> Existen supuestos extraordinarios en que este principio es aplicable a otras personas como las observadoras electorales. Véase lo resuelto en el expediente SRE-PSD-127/2021.

<sup>19</sup> En el expediente obran las razones de notificación de los acuerdos que se notificaron a Rómulo Pérez dentro de este procedimiento, en las que se hace constar que las oficinas de esta dependencia se encuentran en *el inmueble ubicado en calle 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, C.P.87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas*.



33. Además, se desahogó en un día y hora hábil para las labores que por regla general desempeñan las personas servidoras públicas de la administración local de dicha entidad, en términos de lo previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO<sup>20</sup> del *Acuerdo gubernamental por el cual se establece el horario de la jornada de trabajo para los servidores públicos del poder ejecutivo*, publicado en el periódico oficial de Tamaulipas el nueve de noviembre de dos mil seis<sup>21</sup>.
34. Ahora, el secretario de gobierno de Tamaulipas informó a la autoridad instructora que *el cargo que desempeña y las funciones del subsecretario de enlace legislativo no están sujetas a un horario específico de labores*; sin embargo, no remitió la documentación exigida en el ARTÍCULO CUARTO<sup>22</sup> del acuerdo citado en el párrafo que precede por la cual hubiera notificado a la Secretaría de Administración de Tamaulipas los horarios y días distintos que permitan identificar sus condiciones específicas de trabajo.
35. Con base en lo expuesto, esta Sala Especializada considera que las manifestaciones denunciadas se emitieron por el subsecretario de enlace legislativo en circunstancias ligadas al ejercicio de su cargo, por lo siguiente:
- **Sede de la subsecretaría.** La entrevista se realizó en el *Palacio de Gobierno* de Tamaulipas, que es el lugar en el que se ubican

---

<sup>20</sup> ARTÍCULO SEGUNDO. El horario de la jornada de trabajo para los servidores públicos del Poder Ejecutivo será de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, disponiendo de 30 minutos para alimentos durante la jornada.

<sup>21</sup> El secretario de gobierno de Tamaulipas remitió un ejemplar de este periódico al expediente.

<sup>22</sup> ARTÍCULO CUARTO. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo que por la naturaleza de sus funciones requieran laborar en horarios y días distintos a los establecidos en el acuerdo, estos deberán ser aprobados por los titulares de las dependencias de que se trate, lo que deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Administración para el pertinente registro y control de su asistencia a las labores.

las oficinas de la subsecretaría de enlace legislativo que encabeza el denunciado.

- **Fecha y horario de labores.** Se desahogó dentro del horario de labores establecido por la normatividad que rige las actividades de las personas servidoras públicas de la administración local de Tamaulipas.

36. No escapa a este órgano jurisdiccional que dentro del acta circunstanciada en la que la autoridad instructora dio cuenta del contenido de la entrevista, se hizo constar que al cierre de ésta se preguntó su nombre al denunciado, a lo cual respondió: *Rómulo Pérez, presidente del consejo estatal.*
37. En el expediente se encuentra acreditado que, al momento de la entrevista, el denunciado era presidente del Consejo Político Estatal de MORENA en Tamaulipas.
38. No obstante, la calidad con la que actúa en uno u otro momento (secretario de enlace legislativo o presidente del Consejo Político Estatal de MORENA) no depende de una condición fáctica como la forma en la que se presente o se autodenomine ante terceras personas. Esto es, su calidad de servidor público se define por los elementos o condiciones objetivas que rodean o son aplicables al momento en que realiza determinadas conductas.
39. En el presente caso, se ha acreditado que las manifestaciones que emitió se realizaron en el edificio gubernamental donde se desempeña como servidor público, en una fecha y hora que rige su labor pública, por lo cual las exigencias de actuación que le impone el principio constitucional de imparcialidad le eran plenamente exigibles.



40. Una conclusión diversa sería tanto como generar una regla por la cual la vigencia del aludido principio constitucional estuviera supeditada a la voluntad de la persona servidora pública, de modo que pudiera elegir en qué momentos desea que le vincule y en qué momentos no desea que se le imponga actuar de manera imparcial.
41. Tampoco escapa que el subsecretario de enlace legislativo señaló que al momento en que el reportero lo abordó para dar la entrevista se dirigía *a ingerir alimentos conforme a los horarios institucionales debidamente autorizados*, pero dicho señalamiento no lleva a determinar que las expresiones denunciadas se realizaron fuera de su horario de labores.
42. Lo anterior, porque en la normatividad citada se contempla un período ininterrumpido de ocho horas para el desarrollo de la jornada laboral dentro del cual se establece un espacio o período para alimentarse, por lo cual dicha actividad se comprende dentro del horario de labores del referido servidor público.

## **2. Contenido de la entrevista**

43. En este apartado corresponde analizar si las expresiones emitidas por el subsecretario de enlace legislativo influyeron o buscaron influir en la voluntad de la ciudadanía dentro del proceso electoral extraordinario para elegir una senaduría en Tamaulipas.
44. A fin de poder analizar las expresiones en el marco del contexto temporal en que se emitieron, se debe resaltar que la entrevista se realizó una vez que ya había iniciado el proceso electoral extraordinario en Tamaulipas, dentro de las precampañas, puesto que se llevó a cabo el seis de diciembre y la referida etapa del proceso transcurrió del cuatro

al diecisiete del mismo mes.<sup>23</sup>

45. Dicho lo anterior, se debe identificar si el subsecretario de enlace legislativo realizó o no expresiones proselitistas dentro de la etapa de precampaña del proceso electoral extraordinario para elegir una senaduría por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas 2022-2023.
46. Estas manifestaciones proselitistas se pueden actualizar mediante **llamamientos expresos** o por **equivalentes funcionales**<sup>24</sup>, por lo que para su calificación se debe analizar el contenido integral del mensaje como el contexto que rodea su emisión.
47. Esta Sala Especializada no advierte algún llamamiento expreso a votar o apoyar alguna opción política por parte del subsecretario de enlace legislativo dentro del proceso electoral antes referido, porque no se utilizan expresiones como *voten por* o *apoyen a* en las que de manera directa se plantee una invitación expresa para influir en el sentido del voto de la ciudadanía.
48. Sin embargo, sí se advierte un equivalente funcional o solicitud inequívoca a la ciudadanía para apoyar a MORENA en el marco de ese proceso, conforme a lo siguiente:<sup>25</sup>
49. **A) Expresiones involucradas.** El subsecretario de enlace legislativo

---

<sup>23</sup> Véase el calendario que se cita en los antecedentes de esta sentencia.

<sup>24</sup> Si bien la teoría de los equivalentes funcionales se originó para abordar casos que involucran actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha señalado que se puede emplear para resolver casos que involucren proselitismo en otro tipo de conductas (SUP-REP-478/2021 sobre proselitismo prohibido a ministros de culto). Esta Sala Especializada ha empleado esta metodología al resolver, al menos, los expedientes SRE-PSD-11/2022 y SRE-PSC-72/2022, en los que no se impugnó la probable existencia de actos anticipados.

<sup>25</sup> Se sigue la metodología expuesta por la Sala Superior para realizar este tipo de análisis en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.



emitió las siguientes expresiones:

- *...ha habido una buena participación por parte de los, de muchos miembros destacados del partido creo que cualquiera de ellos cumple con los requisitos que la sociedad necesita de un buen senador, de una persona que esté comprometida con el Estado.*
- *...creo que la sociedad está con nosotros, la gente, el pueblo, los morenistas, la sociedad en general está con MORENA y lo demostró en la última elección y nos lo va a demostrar en este proceso que se viene.*
- *...esperamos que la gente va a responder al proyecto de la cuarta transformación de Tamaulipas [...] y en ese sentido pues vamos a salir adelante.*
- *Sí, hasta eso, de eso no hay duda, la verdad es que dejó muy mal sabor de boca la administración anterior, hicieron un muy muy mal trabajo y la sociedad pues está contenta con el trabajo que está haciendo el gobernador Américo Villareal, un gobierno de puertas abiertas, un gobierno que escucha todo...*
- *No pues eso, vamos a ganar, sobremanera la verdad es que los vamos a, vamos a demostrarles en las urnas como lo hicimos en esta última vez que la gente está con nosotros, como les decía ahorita, ha dejado muy mal sabor de boca la administración anterior hay un gobernador que está huyendo, un exgobernador que está huyendo, este lamentable para el estado verdad que eso esté pasando pero, pero, ese ese el, esa es la máxima demostración de que la gente no está con el PAN.*
- *Mira hay mucha gente que ha militado en otros partidos y que se da, se ha dado cuenta de que MORENA es una buena opción de cambio para Tamaulipas, entonces los que hayan militado en otro partido sea el nombre que sea, bueno, pues este, son bienvenidos al partido MORENA y sobre todo ahora en la elección a que participen con nosotros.*

50. **B) Parámetro de la equivalencia.** Las manifestaciones citadas se traducen o constituyen equivalentes funcionales de las diversas: *vota por MORENA, apoya a MORENA* dentro de la elección extraordinaria a una senaduría en Tamaulipas 2022-2023.
51. **C) Justificación de la correspondencia.** Es relevante precisar que la totalidad de expresiones emitidas por el subsecretario de enlace legislativo versaron sobre el proceso extraordinario en Tamaulipas. Esto es, de inicio a fin sus expresiones se refirieron a dicho ejercicio comicial, sin que se intercalaran con alguna otra temática o aspecto de la vida pública.
52. En este entendido, es posible señalar que todas las manifestaciones se dirigieron a posicionar socialmente ideas dentro de ese proceso, puesto que se emitieron ante medios de comunicación cuando se desahogaba la etapa de precampaña correspondiente.
53. Aunado a lo anterior, se advierte que a lo largo de sus mensajes emplea la tercera persona del plural (nosotros) para identificarse como parte de un grupo o colectivo que es MORENA, porque sistemáticamente acompaña dichas menciones al nombre del referido partido y porque, como ha sido señalado, al cerrar la nota se identificó como presidente de su consejo estatal.
54. Respecto de esta identificación partidista, si bien esta Sala Especializada ya señaló que no es suficiente para tenerle por acreditada una calidad distinta a la de servidor público, sí pone de manifiesto de manera clara la forma en que empleó sus expresiones para referirse al partido político del cual forma parte.
55. Ahora, del análisis de las expresiones se observa que el subsecretario



de enlace legislativo inicia con una valoración positiva general de quienes hasta ese momento se habían inscrito al proceso interno de selección de candidaturas de MORENA.

56. Lo anterior, porque señala que *ha habido una buena participación* por la cual se han inscrito *muchos miembros destacados del partido* y posteriormente les califica frente a la sociedad de Tamaulipas como personas idóneas para desempeñar el cargo que se elegirá: *creo que cualquiera de ellos cumple con los requisitos que la sociedad necesita de un buen senador, de una persona que esté comprometida con el Estado.*
57. Hecho lo anterior, posiciona el mensaje de que la ciudadanía apoya a su partido político (*creo que la sociedad está con nosotros, la gente el pueblo, los morenistas, a la sociedad en general está con MORENA*), lo cual sustenta en los resultados del último proceso electoral (*y lo demostró en la última elección*), para cerrar con un pronóstico alentador para MORENA de cara al proceso electoral en curso (*nos lo va a demostrar en este proceso que se viene*).
58. Una vez que califica la idoneidad de quienes pretenden ostentar la candidatura de dicho partido y genera un pronóstico alentador basado en resultados electorales anteriores, se dirige a la ciudadanía para exponer lo que se espera de su actuar al señalar: *esperamos que la gente va a responder al proyecto de la cuarta transformación de Tamaulipas y en ese sentido pues vamos a salir adelante.*
59. A partir de este momento, la persona que le entrevista realiza dos preguntas relacionadas con las posibilidades de triunfo de MORENA dentro del proceso extraordinario, a lo cual el subsecretario de enlace legislativo responde sin ambigüedades que el cargo de elección popular

será del partido político (*sí, hasta eso, de eso no hay duda*) y que ganarán la elección (*No pues eso vamos a ganar, sobremanera la verdad es que los vamos a, vamos a demostrarles en las urnas como lo hicimos en esta última vez que la gente está con nosotros*).

60. Aquí se observa que el referido servidor público emplea como herramienta discursiva una comparativa entre el desempeño en el ejercicio de la gubernatura de Tamaulipas de personas extraídas de MORENA (*la sociedad pues está contenta con el trabajo que está haciendo el gobernador Américo Villareal, un gobierno de puertas abiertas, un gobierno que escucha todo*) y del Partido Acción Nacional (*ha dejado muy mal sabor de boca la administración anterior [...] un exgobernador que está huyendo, este lamentable para el estado que esto esté pasando*).
61. Dicho ejercicio comparativo se emplea para valorar positivamente el quehacer gubernamental de MORENA y descalificar el de un partido político competidor en el proceso electoral en curso, a fin de identificar en dónde se encuentra el apoyo o rechazo de la ciudadanía (*esa es la máxima demostración de que la gente no está con el PAN*).
62. Una vez que se ha posicionado esta idea, el subsecretario de enlace legislativo invita a militantes de otros partidos políticos a unirse a MORENA de cara al proceso electoral en curso (*hay mucha gente que ha militado en otros partidos y que se da, se ha dado cuenta de que MORENA es una buena opción de cambio para Tamaulipas [...] son bienvenidos al partido MORENA y sobre todo ahora en la elección a que participen con nosotros*).
63. Con base en lo expuesto, de un análisis integral de las manifestaciones realizadas por el subsecretario de enlace legislativo ante medios de



comunicación en Tamaulipas dentro de la etapa de precampañas del proceso electoral extraordinario para elegir una senaduría 2022-2023, se concluye que:

- Calificó a todas las probables personas que ostentarán la candidatura de MORENA en esa elección como idóneas para ocupar la senaduría que se elegirá.
- Posicionó socialmente la idea de que la ciudadanía respalda a dicho partido político y no sólo realizó un pronóstico favorable de cara a la elección en curso, sino que expresamente señaló que la ganará.
- Se dirigió a la ciudadanía para manifestar que espera su apoyo en dicho proceso.
- Invitó a la militancia de los demás partidos políticos a unirse a MORENA de cara a la elección en comento.

64. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que el subsecretario de enlace legislativo realizó manifestaciones que se erigieron en **equivalentes funcionales o solicitudes inequívocas de apoyo a MORENA** dentro del proceso electoral extraordinario para elegir una senaduría en Tamaulipas 2022-2023.

65. Es importante resaltar que estas expresiones fueron emitidas ante medios de comunicación en la entidad, por lo cual el referido servidor público estuvo en posibilidad de prever que las mismas llegarían a la ciudadanía a la que se dirigía, puesto que en ello consiste primordialmente el ejercicio de la labor periodística: difundir socialmente los contenidos, en este caso la entrevista, que cubren como parte de

esta actividad.

### **3. Características del cargo de subsecretario de enlace legislativo**

66. Recordemos que, en el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**<sup>26</sup> y las personas **integrantes de la administración pública**.
67. El subsecretario de enlace legislativo forma parte de este segundo grupo de personas servidoras públicas, por lo que, a fin de identificar si las expresiones analizadas entran o no dentro de su ámbito de libertad para emitir opiniones en el curso del proceso extraordinario de Tamaulipas 2022-2023, se deben analizar los siguientes factores:

#### **❖ Jerarquía dentro de la administración pública**

68. La Subsecretaría de Enlace Legislativo es parte de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno del poder ejecutivo de Tamaulipas y fue creada mediante decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.<sup>27</sup>
69. En la consideración décima quinta de dicho decreto se estableció que tiene *atribuciones específicas en materia de conducción de las relaciones que con motivo del desahogo de procedimientos legislativos*

---

<sup>26</sup> Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

<sup>27</sup> Por medio de este decreto se expidió el *ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO*. Véase la liga electrónica: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/cxlv-127-261021F-EV.pdf>. En el expediente obra una versión impresa de dicha edición del periódico oficial.



*se susciten entre el Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, con el propósito de impulsar la agenda legislativa del Ejecutivo Estatal, así como desarrollar vínculos institucionales con el Poder Legislativo.*

70. Se observa que el subsecretario de enlace legislativo encabeza una dependencia de la administración pública cuya actuación no se ciñe al desahogo de actividades al interior de la Secretaría de Gobernación de la cual forma parte.
71. Sus labores se dirigen en términos generales a conducir las relaciones del poder ejecutivo y el legislativo en el desahogo de procesos legislativos, por lo cual su ámbito de actuación e influencia se desarrolla en el marco de esta relación interinstitucional.
72. Además, dentro de las motivaciones que llevaron a la creación de este órgano se establecieron dos finalidades expresas:
  - a. Impulsar la agenda legislativa del titular del poder ejecutivo.
  - b. Desarrollar vínculos institucionales con el poder legislativo.
73. La primera pone de manifiesto que el subsecretario de enlace legislativo encabeza actividades de importancia específica para la administración pública en Tamaulipas en su relación frente a otro de los poderes de dicha entidad, puesto que se erige en el emisario e impulsor de la agenda o temas de interés legislativo para el gobernador del estado.<sup>28</sup>
74. A fin de ejemplificar la relevancia de dicha labor, se observa que uno de los temas de interés legislativo para el poder ejecutivo radica en la

---

<sup>28</sup> Al momento en que se resuelve esta sentencia, la persona titular de la gubernatura en Tamaulipas es hombre.

aprobación del presupuesto de egresos que todos los años remite al poder legislativo para definir los alcances del ejercicio del gasto público.<sup>29</sup> En el marco de las atribuciones con que cuenta el subsecretario de enlace legislativo, este servidor público debe desahogar las gestiones necesarias para lograr la aprobación de dicho presupuesto.

75. La segunda finalidad pone de manifiesto que la labor interinstitucional que el subsecretario de enlace legislativo debe desahogar no se limita a la gestión de procesos o actos legislativos puntuales<sup>30</sup>, sino que debe privilegiar la construcción de vínculos institucionales con el poder legislativo, lo cual implica una labor constante de relación e intercambio con quienes integran dicho poder.
76. Esto permite señalar que, en acatamiento de la referida obligación, el subsecretario de enlace legislativo debe tener una presencia constante en la construcción de puentes o enlaces con el máximo órgano de representación popular en la entidad, por lo cual su área de influencia e interacción cotidiana no se ciñe a las labores al interior de la Secretaría de Gobierno, sino que se extiende a otro de los poderes estatales.
77. En lo relativo a su ámbito de mando dentro del poder ejecutivo, el referido servidor público responde de manera directa a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, por lo cual no existe un área o dependencia intermedia entre ambos órganos.
78. Aunado a lo anterior, la estructura orgánica de la Secretaría de

---

<sup>29</sup> Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Consultable en la liga: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp>

<sup>30</sup> Iniciativas presentadas por el poder ejecutivo o de interés de su titular que versen sobre temáticas específicas.



Gobernación contempla que la Subsecretaría de Enlace Legislativo se compone de los siguientes órganos:<sup>31</sup>

**4. Subsecretaría de Enlace Legislativo.**

**4.1. Dirección de Enlace Legislativo.**

**4.1.1. Departamento de Vinculación.**

**4.1.2. Departamento de Estudios Legislativos.**

**4.2. Dirección de Información Legislativa y Apoyo Técnico.**

**4.2.1. Departamento de Información Legislativa.**

**4.2.2. Departamento de Apoyo Técnico.**

**4.3. Secretaría Técnica.**

79. Con base en esto, se advierte que el subsecretario de enlace legislativo tiene a su mando: dos direcciones, una secretaría técnica y cuatro departamentos.

80. Esto permite concluir que, en el marco de las actividades que le han sido encomendadas para impulsar la agenda legislativa del poder ejecutivo y desarrollar vínculos institucionales con el poder legislativo, el referido servidor público dispone de una estructura orgánica (recursos materiales) y personas subordinadas (recursos humanos) para su consecución.

**❖ *Importancia relativa de sus actividades en el estado de Tamaulipas a partir de elementos contextuales relevantes***

81. Aunado a la jerarquía que reviste el subsecretario de enlace legislativo dentro del diseño institucional de la administración pública de Tamaulipas, es necesario identificar las características que resultan relevantes para poder valorar su importancia en dicha entidad federativa atendiendo a las condiciones contextuales y fácticas que rodearon la

---

<sup>31</sup> Artículo 1.4 del ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

emisión de las expresiones denunciadas.

82. A este respecto, es de resaltar que, el referido servidor público tenía, además, la calidad de militante de MORENA y de presidente del Consejo Político Estatal de dicho partido político en esa entidad federativa.
83. Esta Sala Especializada es consciente de que al denunciado no le es oponible el deber de observar el principio de imparcialidad **cuando actúa en ejercicio de dicho puesto intrapartidario**; sin embargo, en el presente apartado resulta relevante puesto que el análisis que aquí se realiza consiste en evidenciar su peso específico o relevancia dentro del conocimiento social y el debate público.
84. Lo anterior, porque un análisis contextual que permita poner de manifiesto el impacto social que las expresiones denunciadas pudieron llegar a tener en el contexto de Tamaulipas, implica analizar en su integralidad la notoriedad que Rómulo Pérez tiene a partir de las esferas en que se desenvuelve.
85. En esta línea, los Estatutos de MORENA disponen que los Consejos Estatales:<sup>32</sup>
  - Son órganos de conducción de dicho partido político que pueden proponer al Consejo Nacional la creación de comités ejecutivos municipales.
  - Sesionan cada tres meses para ejercer sus competencias.

---

<sup>32</sup> Artículos 14, 17, 29 y 35.



- Vigilan la conducción política del partido bajo sus principios rectores y elaboran el plan de acción en la entidad.
  - Eligen a quienes integren el Comité de Ética Partidaria y el Comité Ejecutivo Estatal y determinan la revocación del mandato de quienes integren este último órgano.
  - Representan al estado en el Congreso Nacional de MORENA (autoridad superior del partido político) y presentan ante dicho órgano las resoluciones adoptadas por el Congreso Estatal, así como que son los encargados de cumplir las resoluciones del referido Congreso Nacional.
86. Se advierte que el ente partidista que el denunciado encabeza constituye un órgano importante de toma de decisiones internas de ese partido político en el estado de Tamaulipas, que además integra el órgano colegiado que constituye la máxima autoridad o *autoridad superior* a nivel nacional, dentro del cual forma parte de la toma de decisiones.
87. Dentro de sus atribuciones al interior de la entidad federativa destaca que se encarga de servir como órgano de vigilancia de los principios rectores de MORENA, pero además define el plan de acción política que se habrá de seguir atendiendo a las necesidades particulares de Tamaulipas.
88. Se observa que, aunado a la jerarquía institucional del subsecretario de enlace legislativo que desarrolla sus labores no solo al interior de la Secretaría General de Gobierno sino de manera interinstitucional como puente en las relaciones con el poder legislativo de dicha entidad, también cuenta con una jerarquía específica dentro de su partido político

donde desarrolla funciones de importancia en la conducción y definición de las acciones políticas con influencia en todo el estado.

89. Esta relevancia y exposición pública se pone de manifiesto o se confirma con el hecho de que los medios de comunicación acudieron a la sede de sus oficinas para realizarle una entrevista relacionada con el proceso electoral extraordinario para elegir una senaduría en dicho estado (acceso privilegiado a medios de comunicación<sup>33</sup>).
90. Siguiendo este orden de ideas, a fin de realizar un análisis contextual integral de este doble ámbito de exposición social, se observa que, al momento en que se emitieron las expresiones denunciadas los resultados electorales obtenidos por MORENA se tradujeron en la obtención de la gubernatura del estado y diecisiete de los treinta y seis puestos que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé para la conformación del Congreso, siendo la fuerza política con mayor representatividad en este órgano.<sup>34</sup>
91. Es decir, las expresiones denunciadas se emitieron por el subsecretario de enlace legislativo, quien además fungía como presidente del Consejo Estatal de MORENA en un estado en el que dicha fuerza política postuló a las personas titulares del poder ejecutivo y del grupo parlamentario mayoritario en el Congreso, lo cual constituye otro elemento de identificación para determinar que dicho servidor público contaba con un nivel de exposición mediático y social reforzado.

---

<sup>33</sup> Véase la razón esencial de lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-678/2015).

<sup>34</sup> Véase la liga electrónica:  
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/IntegrantesPleno/GrupoParlam.asp>.



#### **4. Especial deber de cuidado**

92. Con base en todo lo expuesto, esta Sala Especializada concluye que sí le era oponible a Rómulo Pérez un especial deber de cuidado en el ejercicio periodístico en que participó, con base en la concatenación de los siguientes elementos:

- I. La entrevista se realizó y difundió dentro de la etapa de precampañas del proceso electoral extraordinario para elegir una senaduría en Tamaulipas 2022-2023.
- II. El denunciado participó en dicho ejercicio periodístico en su carácter de subsecretario de enlace legislativo, por lo cual le eran oponibles las exigencias del principio de imparcialidad en materia electoral.
- III. La entrevista se realizó en el edificio sede de la Subsecretaría de Enlace Legislativo, dentro del horario de labores de su titular.
- IV. Realizó expresiones proselitistas mediante equivalentes funcionales o solicitudes inequívocas de apoyo a MORENA dentro de dicho proceso electivo.
- V. Su cargo público cuenta con una jerarquía cualificada puesto que es emisario e impulsor en el poder legislativo de la agenda legislativa del titular del poder ejecutivo y es el encargado de construir vínculos entre ambos poderes, lo cual implica una labor de constante relación e intercambio interinstitucional que excede el ámbito interno de la administración pública de la cual forma parte.

- VI.** Tiene a su cargo una estructura orgánica integrada por dos direcciones, una secretaría técnica y cuatro departamentos (recursos materiales), así como las personas subordinadas que la integran (recursos humanos).
  - VII.** Cuenta con un peso específico o exposición social particular en Tamaulipas que no solo se integra por su cargo público, sino porque es el presidente del Comité Político Estatal de MORENA, órgano de conducción de dicho partido político encargado de vigilar el cumplimiento de sus principios rectores y de definir su agenda política en Tamaulipas.
  - VIII.** Aunado al nivel de exposición generado por los cargos públicos y partidistas que ostenta, las expresiones se emitieron en una entidad federativa donde su partido político postuló al titular de la gubernatura y a la fuerza parlamentaria mayoritaria en el Congreso del Estado.
- 93.** Por tanto, únicamente atendiendo a las características concatenadas que han sido detalladas, si bien el subsecretario de enlace legislativo no es titular del poder ejecutivo de Tamaulipas, sí le era oponible un especial deber de cuidado en la entrevista que emitió, por lo cual la emisión de expresiones proselitistas de apoyo a MORENA se tradujeron en la existencia de la vulneración al principio constitucional de imparcialidad que rige el proceso electoral extraordinario para elegir una senaduría en Tamaulipas 2022-2023.
- 94.** El hecho de que esta vulneración se generara dentro de la etapa de precampañas del referido proceso, que además es sumarásimas dadas las características extraordinarias de su organización y desahogo, permite concluir que como consecuencia se vulneró el principio de



equidad de la contienda entre las opciones políticas participantes dentro del mismo.

95. Por último, esta Sala Especializada considera inexistente la omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) de MORENA, puesto que las expresiones proselitistas fueron emitidas por el subsecretario de enlace legislativo, en ejercicio de dicha función pública, y los partidos políticos no son responsables de las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de personas servidoras públicas.<sup>35</sup>
96. En atención a la infracción acreditada respecto del subsecretario de enlace legislativo, esta sentencia deberá publicarse en el CASS de la página de Internet de esta Sala Especializada.<sup>36</sup>

### SÉPTIMA. VISTA

97. Al resultar existente la infracción analizada respecto del subsecretario de enlace legislativo y con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas<sup>37</sup>, corresponde remitir esta sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas a la persona titular de la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas.

---

<sup>35</sup> Jurisprudencia 19/2015 de la Sala Superior de rubro “CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS”.

<sup>36</sup> En términos de lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-151/2022, así como SUP-REP-294/2022 y acumulados, en los cuales se avalaron las determinaciones de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido en los casos en los que se tenga por acreditada la infracción denunciada, sin perjuicio de las vistas ordenadas en términos del artículo 457 de la Ley Electoral, al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador.

<sup>37</sup> Las ligas de identificación de estos ordenamientos se citaron con anterioridad.

98. Lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 457 de la Ley Electoral.
99. La vista se ordena **para los efectos jurídicos conducentes**, debido a que la Sala Superior ha señalado que este órgano jurisdiccional se debe limitar a tener por acreditada la vulneración y dar vista a las autoridades correspondientes.<sup>38</sup>

#### **OCTAVA. ANÁLISIS SOBRE LA PROBABLE PÉRDIDA DEL MODO HONESTO DE VIVIR**

100. Al resolver el expediente **SUP-REP-362/2022 y acumulados**, la Sala Superior de este Tribunal Electoral **vinculó a las autoridades electorales jurisdiccionales** del ámbito federal y local para que, al resolver los procedimientos sancionadores iniciados contra personas del servicio público en los que se acredite su responsabilidad en infracciones constitucionales, **se analice y, en su caso, se declare la suspensión del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir** de cara a futuros procesos electorales.
101. Para dicho análisis, la superioridad estableció que se deberán tomar en consideración los principios constitucionales, la normatividad que los rige y los elementos mínimos siguientes:
- a) Identificar con claridad cuáles son las violaciones constitucionales** que se acreditan por parte de las personas servidoras públicas y se relacionen con los artículos 35, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución, entre otros.

---

<sup>38</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-445/2021 y acumulados, así como SUP-REP-151/2022.



- b) **Verificar en el CASS** si dichas personas se encuentran inscritas.
- c) Analizar la **reincidencia, gravedad y dolo** en la comisión de las infracciones acreditadas, así como la **sistematicidad** para efectos de la graduación en la afectación del citado requisito de elegibilidad, es decir, si se determina la suspensión del modo honesto de vivir.
- d) Establecer si a partir de la acreditación de las conductas ilícitas a la Constitución, se puede decretar la suspensión a la persona servidora pública del requisito de elegibilidad en comento para los subsecuentes procesos electorales.
- e) En caso de determinar la suspensión de la referida presunción, los tribunales deberán **evaluar y establecer la temporalidad** de la pérdida de este requisito.
- f) En el mismo sentido, los órganos jurisdiccionales deberán señalar las **formas** en que la persona servidora pública **podría recuperar el modo honesto de vivir o reducir el plazo de afectación**, a partir del cumplimiento de medidas o actos que la propia autoridad establezca en cada caso. Esto, en el entendido de que sólo los **tribunales podrán decretar la recuperación del requisito o la reducción del plazo** de afectación correspondiente.
- g) En caso de quedar firme la sentencia en la que se determine la suspensión del modo honesto de vivir, el órgano jurisdiccional correspondiente **deberá informar a las autoridades administrativas**, a fin de que estas últimas cuenten con elementos objetivos con los cuales **verificar el cumplimiento del requisito** de elegibilidad, tanto **en la etapa de registro de candidaturas** como en la **declaratoria de validez y entrega de constancia** de la elección correspondiente.

- h) Deberán mantener una comunicación constante entre las autoridades involucradas (jurisdiccionales y administrativas electorales) para informar los cambios de situación de la persona servidoras pública, en cuanto a la conclusión del plazo de suspensión del citado requisito.
102. Al respecto, esta Sala Especializada advierte que **tales elementos comprenden dos etapas de análisis** distintas pero dependientes, como se explica a continuación.
103. La **primera etapa** comprende que la autoridad jurisdiccional debe determinar **si la persona servidora pública infractora pierde o no el modo honesto de vivir** como requisito de elegibilidad. Para ello, la Sala Superior estableció que se deben analizar los elementos anteriormente identificados con los incisos **a), b), c y d)**.
104. La **segunda etapa** corresponde a los actos que deben realizarse **una vez que la autoridad jurisdiccional declara** la pérdida del modo honesto de vivir, mismo que, conforme a los incisos **e), f), g) y h)**, comprenden la facultad para determinar la temporalidad de la afectación y la forma de recuperarla, así como la coordinación y comunicación entre autoridades electorales.
105. Corresponde realizar los elementos señalados conforme a las consideraciones de este caso:
- a) **Identificar con claridad cuáles son las violaciones constitucionales.** Se vulnera el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución.



b) **Verificación del CASS.** Se observa que Rómulo Pérez no se encuentra inscrito en el referido catálogo.<sup>39</sup>

c) **Reincidencia, gravedad y dolo, así como la sistematicidad.**

1. Como se indicó previamente, Rómulo Pérez no se encuentra inscrito en el CASS, por lo cual no se acredita su **reincidencia** en la comisión de conducta alguna.
2. En cuanto al **dolo**, la Sala Superior ha sostenido que se trata de la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán<sup>40</sup>.

En el caso, se considera que Rómulo Pérez era consciente de la dualidad de su investidura pública y su cargo de dirección partidista, así como del lugar (Palacio de Gobierno de Tamaulipas) y la hora (dentro de su período laboral) en que realizó la entrevista y emitió las manifestaciones infractoras, al momento de emitir sus mensajes proselitistas.

---

<sup>39</sup> Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral, puesto que el referido catálogo obra en la página de Internet de esta Sala Especializada: [https://www.te.gob.mx/salas\\_regionales/sala/esp/sancionados/1](https://www.te.gob.mx/salas_regionales/sala/esp/sancionados/1).

<sup>40</sup> Véase la resolución SUP-RAP-122/2013 Y SUP-RAP-123/2013, ACUMULADOS, en la que además contempló que:

- En el "Diccionario para Juristas" de Juan Palomar de Miguel, se define al "dolo" como "fraude, engaño, simulación", en Derecho "En los delitos voluntad intencional, propósito de cometerlos; en los contratos o actos jurídicos, engaño que influye sobre la voluntad de otro, para la celebración de aquellos, y también la infracción maliciosa en el cumplimiento de las obligaciones contraídas."
- Cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas las acepciones coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley.

Además, que es criterio reiterado por la doctrina y los órganos jurisdiccionales, que el dolo no puede presumirse, sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.

En consecuencia, se considera que la emisión de las manifestaciones infractoras en este contexto pone de manifiesto de manera objetiva la asunción para sí de las probables consecuencias por dicha conducta.

3. Respecto de la **gravedad**, se debe precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que esta Sala Especializada es la autoridad competente para resolver el procedimiento especial sancionador y declarar la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas; sin embargo, en los casos donde se determine la responsabilidad de una persona del servicio público, corresponde a otras autoridades imponer las sanciones respectivas, sin que esta Sala Especializada tenga facultades para calificar la falta<sup>41</sup>.

De lo anterior se concluye que, al momento en que se emite la presente sentencia, tampoco se cuenta con la calificación de la conducta.

4. Por último, este órgano jurisdiccional observa que las manifestaciones infractoras se emitieron en un solo momento, por lo cual el sujeto infractor no llevó a cabo un actuar sistemático de conductas contraventoras del principio de imparcialidad.

En esta misma línea, dado que no existe reincidencia en la causa, tampoco se actualiza un actuar sistemático de vulneración a dicho principio en relación con otros procedimientos que hubiera resuelto esta Sala Especializada.

---

<sup>41</sup> Véanse los precedentes SUP-JE-201/2021, SUP-REP-377/2021, SUP-REP-451/2021 SUP-REP-433/2021 y SUP-REP-151/2022.



- d) **Establecer si se puede decretar la suspensión de contar con un modo honesto de vivir.** Con base en el análisis expuesto, se considera que, aún y cuando la conducta infractora vulnera el principio constitucional de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, la falta de satisfacción de la totalidad de elementos mínimos precisados por la Sala Superior impide declarar la pérdida del modo honesto de vivir de Rómulo Pérez.
106. Por lo anterior, tampoco se surten los elementos que llevarían a realizar la segunda grada de análisis conformada por los elementos e), f), g) y h) de la metodología precisada por la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **existente** la vulneración al principio de imparcialidad y equidad atribuida al subsecretario de enlace legislativo.

**SEGUNDO.** Es **inexistente** la omisión al deber de cuidado de MORENA.

**TERCERO.** Se **da vista** a la persona titular de la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, para los efectos señalados en la sentencia.

**CUARTO.** Se debe realizar la inscripción que corresponde en el *Catálogo de sujetos sancionados* [partidos políticos y personas sancionadas] *en los Procedimientos Especiales Sancionadores*.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que la integran, con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



## ANEXO ÚNICO

### Medios de prueba

- 1. Documental pública.**<sup>42</sup> Acta circunstanciada de nueve de diciembre en la cual la Junta Local de Tamaulipas hizo constar la liga electrónica relativa a una publicación de la cuenta de *Facebook* “La Expresión” del seis de diciembre a las diez horas con un minuto en la que se contiene un video transmitido en vivo de cinco minutos con treinta y dos segundos en el que aparece Rómulo Pérez emitiendo las expresiones denunciadas en el marco de una entrevista.
- 2. Documental pública.**<sup>43</sup> Oficio SGG/173/2022 y anexos en el que el secretario de gobierno de Tamaulipas informa que: Rómulo Pérez es subsecretario de enlace legislativo desde el primero de octubre; que las funciones que desempeña no se encuentran sujetas a un horario específico de labores, pero que el acuerdo gubernamental de nueve de noviembre de dos mil seis señala que el horario laboral de la administración pública de Tamaulipas es máximo de ocho horas de lunes a viernes; y que las funciones del referido servidor público son impulsar la agenda legislativa del Ejecutivo del estado y desarrolla vínculos con órganos legislativos.
- 3. Documental privada.**<sup>44</sup> Escrito de la presidenta del Comité Directivo Estatal de MORENA en el que informa que Rómulo Pérez es militante del partido y ostenta el cargo de presidente del Consejo Político Estatal del partido en Tamaulipas.
- 4. Documental privada.**<sup>45</sup> Escrito del representante legal del medio informativo *GRUPO LA EXPRESIÓN DE TAMAULIPAS* de veintiuno

---

<sup>42</sup> Hojas 27 a 32 del expediente.

<sup>43</sup> Hojas 54 a 55 del expediente.

<sup>44</sup> Hojas 64 del expediente.

<sup>45</sup> Hojas 66 a 67 del expediente.

de diciembre, en el cual señala que no existió invitación para entrevistar a Rómulo Pérez el seis de diciembre y que la entrevista en la que se emitieron las expresiones denunciadas se llevó a cabo aproximadamente a las doce horas.

5. **Documental.**<sup>46</sup> Escrito de Rómulo Pérez de veintiocho de diciembre en el cual informa que: sí participó en una entrevista con el medio *GRUPO LA EXPRESIÓN DE TAMAULIPAS* el seis de diciembre a las diez horas con un minuto en la planta baja del edificio del *Palacio de Gobierno del Estado*; que desconoce el formato de difusión de la entrevista y que no recibió invitación para su desahogo, por lo que se trató de su atención a medios de comunicación; que salió para ingerir alimentos y lo abordaron, por lo cual se trató de una *entrevista banquetera*; y que en la referida fecha estuvo realizando labores relacionadas con su encargo.
6. **Documental privada.**<sup>47</sup> Escrito del representante legal del medio informativo *GRUPO LA EXPRESIÓN DE TAMAULIPAS* de treinta de diciembre, en el cual señala que: no existió invitación para entrevistar a Rómulo Pérez el seis de diciembre; que se realizó en el Palacio de Gobierno de Tamaulipas aproximadamente a las doce horas y que el ejercicio periodístico no se adscribe a una persona, sino que es parte de la labor del medio de comunicación.
7. **Documental.**<sup>48</sup> Escrito de Rómulo Pérez de cuatro de enero de dos mil veintitrés y anexos en el cual informa que: tiene bajo su cargo a siete personas; que sus funciones consisten en coadyuvar en la conducción de las relaciones del poder Ejecutivo y del Congreso de Tamaulipas, así como desarrollar vínculos con el poder Legislativo;

---

<sup>46</sup> Hojas 86 del expediente.

<sup>47</sup> Hojas 88 a 89 del expediente.

<sup>48</sup> Hojas 108 a 109 del expediente.



y que el seis de diciembre realizó diversas funciones conforme al principio de legalidad.

**8. Instrumental de actuaciones.**

**9. Presuncional.**

**Reglas para valorar los elementos de prueba**

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Respecto del contenido de los elementos de prueba relacionados con respuestas a diligencias de investigación emitidas por personas que, además de imputadas en la presente causa tienen el carácter de autoridades del Estado, su valor probatorio dependerá del contenido de la documentación o constancias que se analicen.





**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSL-2/2023<sup>49</sup>.**

Emito el presente voto concurrente sustancialmente porque, si bien comparto que se actualiza la infracción consistente en la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad y equidad, atribuido a Rómulo César Pérez Sánchez, subsecretario de enlace legislativo de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas. Ello, derivado de diversas manifestaciones vertidas en una entrevista desahogada en las instalaciones del Palacio de Gobierno de la referida entidad, **no comparto** las consideraciones que, por mayoría de votos, se sostienen en los párrafos 81 a 87 de la sentencia aprobada, vinculadas con el cargo partidista del denunciado y sus actividades al interior de MORENA, así como las funciones que realizan los Consejos Estatales.

Lo anterior, ya que, desde mi perspectiva, las expresiones que se dieron a conocer y por las cuales se declara la existencia de la infracción denunciada, se efectuaron en su calidad de persona del servicio público, en un edificio gubernamental, y en una fecha y hora que regía su labor pública.

En este sentido, desde mi perspectiva, para valorar la importancia de las actividades del denunciado en Tamaulipas, a partir de elementos contextuales relevantes, se tenía que considerar únicamente el cargo, las funciones y el grado de influencia que pudiera tener el Subsecretario en Tamaulipas dada su investidura y que, como consecuencia de ello, tenía una obligación de conducirse con una mayor exigencia y pulcritud

---

<sup>49</sup> Con fundamento en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

en su comportamiento a fin de no vulnerar principios constitucionales y legales.

Sobre este tema, no desconozco, incluso comparto, que el denunciado cuenta con una bidimensionalidad al ser servidor público y ocupar cargos partidistas al interior de MORENA; sin embargo, dado que la infracción materia de la controversia era una vulneración al principio de imparcialidad y equidad, estimo que lo que se señala en los párrafos antes referidos no deberían ser elementos para valorar la actualización de la infracción, al encontrarse estrechamente vinculada con su cargo de persona del servicio público.

En esta lógica, y por las consideraciones expuestas, emito el presente voto concurrente.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



**VOTO RAZONADO** <sup>50</sup>

**Expediente:** SRE-PSL-2/2023

**Magistrada:** Gabriela Villafuerte Coello

1. En este asunto el subsecretario de enlace legislativo de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas, quién también preside el Consejo Político Estatal de MORENA en la misma entidad federativa, el pasado 6 de diciembre dio una entrevista, en dónde señaló, en lo que interesa:
  - *“...Ha habido una buena participación por parte de los, de muchos miembros destacados del partido creo que cualquiera de ellos cumple con los requisitos que la sociedad necesita de un buen senador, de una persona que este comprometida con el Estado y vamos llevando el proceso conforme a la ley como, como y con mucha tranquilidad por parte de la militancia...”*
  - *“...Creo que la sociedad está con nosotros, la gente, el pueblo, los morenistas, la sociedad en general esta con MORENA y lo demostró en la última elección y nos lo va a demostrar en este proceso que se viene...”*
  - *“Esperamos que la gente va a responder al proyecto de la cuarta transformación de Tamaulipas y este y en ese sentido pues vamos a salir adelante...”*
  - *“...Si, hasta eso, de eso no hay duda, la verdad es que dejó muy mal sabor de boca la administración anterior, hicieron un muy muy mal trabajo y la sociedad pues está contenta con el trabajo que está haciendo el gobernador Américo Villarreal, un gobierno de puertas abiertas, un gobierno que escucha todo sin importar...”*
2. De dichas expresiones, advierto un posicionamiento a favor de MORENA, por parte de un servidor público estatal en el contexto de la elección extraordinaria de una senaduría en Tamaulipas, razón por la cual, considero que ese partido político, obtuvo un beneficio, que pudo generarle, mayor aprobación, aceptación y posicionamiento en detrimento del equilibrio que se espera exista en la contienda, sin que se deslindara.
3. Por lo anterior, desde mi perspectiva se debió ordenar que se abriera un nuevo procedimiento para emplazar a MORENA, por su responsabilidad indirecta en los hechos denunciados, pues como se observa se benefició con las expresiones a su favor que realizó el subsecretario de enlace legislativo de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas<sup>51</sup>.

<sup>50</sup> Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

<sup>51</sup> Criterio similar se tuvo en la sentencia SRE-PSC-146/2022, que fue confirmada por el SUP-REP-690/2022 y acumulados y en la diversa SRE-PSC-177/2022, que fue confirmada por el SUP-REP-723/2022 y acumulados.

4. Por lo anterior, es mi **voto razonado**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas de este Tribunal.